

0329-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con dieciseis minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitres. **No acreditación de los acuerdos realizados en la asamblea del cantón de GUATUSO, provincia de Alajuela, por el partido NUEVA REPUBLICA, dentro del proceso de renovación de estructuras.**

Mediante oficio de fiscalización n° DRPP-0858-2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, este Despacho, autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela, solicitada por el partido Nueva República, para celebrarse el día cuatro de marzo de dos mil veintitres, en la siguiente dirección: *“Alajuela, Guatuso, Río Celeste, Guatuso, 125 metros este de la Escuela Río Celeste, casa de habitación de concreto, color blanco y café a mano izquierda.”*

En fecha ocho de marzo de dos mil veintitres, se remite a la cuenta oficial de este Departamento, el informe de la asamblea cantonal de marras, rendido por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones encargada de fiscalizar dicha actividad, y en el cual consta las designaciones de los señores **Olman Francisco Rojas Madrigal**, cédula de identidad 205210076, como presidente propietario y delegado propietario, **Ingrid Rosmery Amador Reyes**, cédula de identidad 207740957, como secretaria propietaria y delegada propietaria, **Álvaro Enrique De la Trinidad Sandoval**, cédula de identidad 206270951, como tesorero propietario y delegado propietario, **Joel Indalecio Amador Reyes**, cédula de identidad 801180850, como presidente suplente y delegado propietario, **Belkyn Quesada Valverde**, cédula de identidad 603020220, como secretaria suplente, **Andrey Villalobos Sandoval**, cédula de identidad 207540205, como tesorero suplente y delegado suplente, **Leidy Adinia Quesada Valverde**, cédula de identidad 502860503, como fiscal propietaria, **Kerlin Daniela Ramírez Quesada**, cédula de identidad 207230063, como delegada propietaria, **Keilyn Méndez Villalobos**, cédula de identidad 204960945, como delegada suplente -en ausencia, **Marco Vinicio Sandoval Álvarez**, cédula de identidad 205670338, como delegado suplente, **Marta María Estrella Medina**, cédula de identidad 204970567, como delegada suplente, **William Fabian Velásquez Siles**, cédula de identidad 504270685, como delegado suplente. Asimismo, en dicho informe, la delegada del TSE, señala lo siguiente:

“Me presenté en el lugar de Río Celeste al ser las 15:30 horas, busqué la dirección a como lo indicaba el Oficio, pero no coincidía [...] al ser

aproximadamente las 16:00 horas uno de los encargados del Partido, fue a buscarme ya que él se encontraba en el lugar indicado y le habían indicado que yo no encontraba la dirección, llegué a la casa de habitación al ser las 16:00 horas, de igual forma no podían iniciar la asamblea con las tres personas que habían debido a que los encargados de la Asamblea tampoco habían llegado, y en cuanto a la dirección omitieron agregar 300 mts al Sur y 50 mts oeste.” (El subrayado no pertenece al original)

Sobre el particular, debe considerarse lo establecido en el artículo doce del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las solicitudes de fiscalización de las asambleas partidarias, a saber:

*“**Artículo 12.-** Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:*

a) Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).

b) La agenda.

c) La convocatoria, con la siguiente información:

-Fecha y hora de su celebración.

-Dirección exacta del lugar en donde se celebrará.

-El medio utilizado para su difusión, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el estatuto del partido.

-En caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria.

d) Nombre completo de una persona responsable de la actividad y número de teléfono que permita su localización.

e) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.” (El subrayado no pertenece al original)

Al respecto, la Magistratura Electoral, mediante resolución n° 0528-E3-2023 de las diez horas y treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, señaló lo siguiente:

“(...) En este sentido, es relevante señalar que la dirección del lugar donde se va a celebrar una asamblea es un dato esencial para permitir que los interesados acudan a ese sitio con el fin de participar en la reunión partidaria, en especial si se trata de una asamblea cantonal cuando esta es la base mínima territorial del partido político y, en consecuencia, es una asamblea abierta, es decir, a la cual puede acudir cualquier militante del partido político dentro del cantón. [...] Es un requisito para que los ciudadanos afines a una agrupación partidaria puedan ejercer sus derechos fundamentales de naturaleza políticoelectoral. [...] Justamente, de lo dispuesto en las normas reglamentarias invocadas y de lo que prescribe el propio estatuto partidario es de donde deriva la necesidad de que las asambleas cantonales, dado su carácter abierto, sean realizadas en el lugar, la hora y la fecha precisos en que han sido convocadas y donde se ha solicitado la fiscalización al Departamento de Registro de Partidos Políticos, pues esa es la única manera de garantizar que todos los interesados puedan acudir, debido a que las modificaciones en el lugar donde se iban a celebrar podrían frustrar la participación de cualquiera de los militantes que, ante un mínimo cambio, quedarían imposibilitados de intervenir en esas reuniones de carácter abierto.(...)” (El subrayado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior, este Departamento constata que, la dirección suministrada en la convocatoria por la agrupación política resulta imprecisa, omitiendo señalar puntos cardinales y referencias, además se considera que, esto pudo generar confusión para cualquier interesado en asistir a dicha asamblea, vulnerando los derechos políticos-electorales.

Razón por la cual, no procede la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela, por el partido de cita. Por ello, deberá la agrupación política, convocar una nueva asamblea cantonal, que se ajuste a los requisitos legales establecidos para tales efectos y los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo al numeral sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, y el artículo ocho del Reglamento supra citado

y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

Observación: Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que la señora Keilyn Méndez Villalobos, cédula de identidad 204960945, presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al encontrarse designada como tesorera suplente, por el distrito de Katira, cantón de Guatuso, provincia de Alajuela y acreditada mediante auto n° 3917-DRPP-2021 de las siete horas con treinta y seis minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, razón por la cual, si la agrupación política considera designar a la señora Méndez Villalobos en una nueva asamblea, deberá aportar el escrito de renuncia al partido de cita -si ese es su deseo-, la cual deberá contar con la firma original de recibido por parte de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido al que dimite o con el sello de recibido del partido político.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCVmch//jfg/kdj
C.: Exp. n.º 253-2018, partido NUEVA REPUBLICA
Ref., No.: S (1967, 2019)-2023